

**1389-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas veintitrés minutos del seis de julio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Zarcero, provincia de Alajuela, por el partido Liberación Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el veinticuatro de junio de dos mil diecisiete la asamblea cantonal de Zarcero, provincia de Alajuela; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden las siguientes inconsistencias:

No procede el nombramiento del Comité Ejecutivo propietario y suplente, en virtud de que dichas designaciones no cumplen con el principio de paridad de género, toda vez que designaron tres hombres en el Comité Ejecutivo propietario y tres mujeres en los cargos suplentes. Tome en cuenta el partido político que dicho principio deberá respetarse, lo que implica que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integran con un 50 % de mujeres y 50 % de hombres. En las asambleas u órganos que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo dos del Código Electoral y artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Cesar Daniel Blanco Valenciano, cédula de identidad número 114410682 y Olga Rodríguez Alvarado, cédula de identidad número 202921401 designados como fiscal propietario y fiscal suplente, respectivamente; presentan doble designación, por cuanto fueron nombrados como delegado adicional y delegada territorial, en las asambleas distritales de Laguna y Zarcero, cantón Zarcero, provincia Alajuela celebradas el dos de abril de dos mil diecisiete, acreditados mediante resolución 1049-DRPP-2017 de las quince horas treinta y dos minutos del siete de junio de dos mil diecisiete.

Recuérdese que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, se advierte al partido Liberación Nacional que se encuentran pendiente de designación los cargos del Comité Ejecutivo propietario y suplente, fiscal propietario y suplente. Para la debida subsanación, en los cargos de las fiscalías deberán aclarar a esta Administración en cuál de los cargos desean permanecer y, el partido político, deberá designar los puestos que resulten vacantes. En los cargos del Comité Ejecutivo propietario y suplente la agrupación política, necesariamente, deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designarlos, los cuales deberán regirse por el principio de paridad de género.

El partido Liberación Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**